

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01461-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de la doctora Laura Freccero, y solicitó el divorcio de '[DEMANDADO_1]'.

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo notificada mediante cédula Nro. 2[TELEFONO], no se presentó a estar a derecho y guardó silencio, teniéndose por incontestada la demanda (presentación [E0001](#)).

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, [DEMANDADO_1], DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] y [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a la defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
4. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
5. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C. a la parte presentada con patrocinio y a la demandada al domicilio real.

6. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza